



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

MATERIA: INSPECCIÓN INDUSTRIAL (ATMÓSFERA).
INSPECCIONADO: MANUFACTURAS Y COMPLEMENTOS DE ALUMINIO, S.A. DE C.V.

Fecha de Clasificación: 18/01/2016
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA en el estado de Jalisco
Reservado: Todo el Expediente
Período de Reserva: 03 Años
Fundamento Legal: Artículo 113 fracciones VI, VIII y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ampliación del período de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad: Delegada
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público: Subdelegado Jurídico

OFICIO: PFFA/21.5/2C.27.1/03757-17 006966
EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.2/2C.27.1/00007-16.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, al día 22 veintidós del mes de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete.

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en lo aplicable supletoriamente en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el Código Federal de Procedimientos Civiles, es por lo que se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

ACUERDO

ÚNICO.- Se tienen por admitidas las siguientes constancias, desde su fecha de emisión o presentación:

- Escrito y anexo ingresado por el Eliminado 06 seis palabras en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada "MANUFACTURAS Y COMPLEMENTOS DE ALUMINIO, S.A. DE C.V.", con fecha 19 diecinueve de julio del 2016 dos mil dieciséis, mediante el cual presenta Oficio N°. SGPARN.014.02.02.817/2016 emitido por la Delegación en Jalisco de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el día 27 de junio del 2016, dentro del cual se establece PROCEDENTE la justificación de la no conducción de la emisiones de vapores provenientes de las tinas de los procesos de anodizado y preparación de pinturas.
Acta de notificación personal levantada con fecha 27 veintisiete de octubre del 2017 dos mil diecisiete, mediante la cual se hace contar que se hizo del conocimiento de la persona moral denominada "MANUFACTURAS Y COMPLEMENTOS DE ALUMINIO, S.A. DE C.V.", del contenido del acuerdo administrativo número PFFA/21.5/2C.27.1/02767-17-006046 de fecha 09 de octubre del 2017.
Escrito presentado el 01 primero de noviembre del 2017 dos mil diecisiete, por parte del Eliminado 06 seis palabras en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada "MANUFACTURAS Y COMPLEMENTOS DE ALUMINIO, S.A. DE C.V.", mediante el cual presenta resolutive emitido por la Delegación en Jalisco de la SEMARNAT en relación al estudio técnico justificativo, anexo en copia simple, junto con copia simple de la escritura pública N°. 8,058 pasada ante la fe del Notario Público número 34 del municipio de Zapopan.



EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.2/2C.27.1/00007-16.  
OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.1/03757-17.

----- R E S U L T A N D O -----

**PRIMERO.-** Que mediante la **Orden de Inspección** número **PFFA/21.2/2C.27.1/005-(16).000038**, de fecha **18 dieciocho de enero de 2016 dos mil dieciséis**, emitida por ésta Autoridad Federal, se comisionó personal adscrito a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, para realizar actos de inspección y vigilancia con el objeto de verificar el cumplimiento a la Legislación Ambiental vigente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, dirigidos al **Propietario, Representante Legal, Encargado u Ocupante del establecimiento MANUFACTURAS Y COMPLEMENTOS DE ALUMINIO, S.A. DE C.V.**, ubicado en [REDACTED] Eliminado 12 doce palabras

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a la **Orden de Inspección** referida en el punto inmediato anterior, se llevó a cabo visita de inspección al establecimiento descrito el día **27 veinticinco del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis**, levantándose el **Acta de Inspección** número **PFFA /21.2/2C.27.1/005-(16)**.

**TERCERO.-** Que derivado de lo antes expuesto, se **instauró el presente procedimiento administrativo** en contra de la persona moral denominada "**MANUFACTURAS Y COMPLEMENTOS DE ALUMINIO, S.A. DE C.V.**", mediante el **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFFA/21.5/2C.27.1/00815-16-002024**, emitido por esta Representación Federal con fecha **14 catorce de marzo del año 2016 dos mil dieciséis**, dentro del cual se le hizo saber a la empresa de marras las **presuntas irregularidades** que se derivan del análisis de la referida Acta de Inspección, y se le impusieron las **medidas correctivas** adecuadas para subsanar las mismas. --

**CUARTO.-** Asimismo, dentro del citado **Acuerdo de Emplazamiento** que nos ocupa, se otorgó a la persona moral de marras, el plazo de **15 quince días hábiles** posteriores a la fecha en que surtiera efectos la notificación del mismo, para que por medio de su Representante Legal presentará los argumentos de defensa y medios de prueba que a su derecho considerara convenientes; Acuerdo de Emplazamiento que le fue legalmente notificado el día **19 diecinueve de mayo del año 2016 dos mil dieciséis**, según las constancias que obra dentro de los autos del expediente que ahora se resuelve por lo que el plazo en comento trascurrió del día **20 veinte de mayo al 09 nueve de junio del año 2016 dos mil dieciséis**, periodo dentro del cual, con fecha **08 ocho de junio del 2016 dos mil dieciséis**, signado por el [REDACTED] Eliminado 06 seis palabras

[REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la persona moral de marras, mediante el cual presenta argumentos y manifestaciones en atención al citado **Acuerdo de Emplazamiento**, y dentro de cual presenta diversas documentales relacionadas a sus manifestaciones. -----

**QUINTO.-** Que con fecha **19 diecinueve de julio del 2016 dos mil dieciséis**, el [REDACTED] Eliminado 06 seis palabras [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada "**MANUFACTURAS Y COMPLEMENTOS DE ALUMINIO, S.A. DE C.V.**", presentó escrito mediante el cual hace entrega de copia del **Oficio N°. SGPARN.014.02.02.817/2016** emitido por la Delegación en Jalisco de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el día 27 veintisiete de junio del 2016 dos mil dieciséis, dentro del cual se establece **PROCEDENTE la**

404



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.2/2C.27.1/00007-16.  
OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.1/03757-17.

**justificación de la no conducción de la emisiones de vapores provenientes de las tinas de los procesos de anodizado y preparación de pinturas.** -----

**SEXTO.-** Que con fecha **12 doce de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis**, la **Subdelegación de Inspección Industrial** de esta Delegación llevó a cabo **visita de verificación** al establecimiento de que se trata, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas dentro del presente procedimiento, levantándose para constancia el **Acta de Inspección** número **PFFA/21.2/2C.27.1/171-(16)**, lo anterior, en atención a la **Orden de Inspección** número **PFFA/21.2/2C.27.1/171-(16) 006705**, de fecha **09 nueve de septiembre de 2016 dos mil dieciséis**. Derivado de la diligencia de verificación, se emitió el **Dictamen Técnico** de fecha **22 veintidós de septiembre de 2016 dos mil dieciséis** el cual consta en actuaciones. -----

**SÉPTIMO.-** Que con fecha **04 cuatro de noviembre del 2016 dos mil dieciséis** el **[Redacted]** **Eliminado 06 seis palabras** en su carácter de Representante Legal de la persona moral de marras presentó escrito mediante el cual señala al **[Redacted]** **Eliminado 06 seis palabras** **[Redacted]** para actuar en el presente procedimiento en seguimiento del mismo. -----

**OCTAVO.-** Que derivado de todo lo anterior, con fecha **09 nueve de octubre del año 2017 dos mil diecisiete**, esta Representación Federal emitió el **Acuerdo Administrativo** número **PFFA/21.5/2C.27.1/02767-16-006046**, mediante el cual se acordó lo siguiente:

- ✓ Se admitieron las constancias identificadas como Citatorio y Acta de Notificación Previo Citatorio, de fechas 18 dieciocho y 19 diecinueve de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, mediante la cual se hace constar que se hizo del conocimiento del multireferido Acuerdo de Emplazamiento a la persona moral de marras. -----
- ✓ Se admitió el escrito presentado por el **[Redacted]** **Eliminado 06 seis palabras** el día 08 ocho de junio del 2016 dos mil dieciséis, mediante el cual presenta argumentos y manifestaciones en atención al citado Acuerdo de Emplazamiento, y dentro de cual presenta diversas documentales. -----
- ✓ Se admitieron las constancias que a continuación se describen, relacionadas con visita de Verificación de medidas correctivas impuestas mediante el multireferido Acuerdo de Emplazamiento: Dictamen Técnico de fecha 22 de septiembre de 2016, Orden de Inspección número PFFA/21.2/2C.27.1/171-(16) 006705, de fecha 09 de septiembre de 2016, y Acta de Inspección número PFFA/21.2/2C.27.1/171-(16) y sus anexos, de fecha 12 de septiembre del año 2016. -----
- ✓ Se admitió el escrito ingresado el día 04 cuatro de noviembre del 2016 dos mil dieciséis, signado por el **[Redacted]** **Eliminado 06 seis palabras** mediante el cual señala al **[Redacted]** **Eliminado 06 seis palabras** para actuar en el presente procedimiento en seguimiento del mismo. -----
- ✓ Se computo el periodo probatorio (15 quince días hábiles), mismo que transcurrió del día 20 veinte de mayo al 09 nueve de junio del año 2016 dos mil dieciséis, cerrándose el periodo



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.2/2C.27.1/00007-16.  
OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.1/03757-17.

probatorio, con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. -----

- ✓ De conformidad con el párrafo segundo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hizo saber a la persona moral de marras del periodo para formular sus alegatos (03 tres días hábiles). -----

**NOVENO.-** Que con fecha **27 veintisiete de octubre del 2017 dos mil diecisiete**, fue notificado a la persona moral denominada **"MANUFACTURAS Y COMPLEMENTOS DE ALUMINIO, S.A. DE C.V."**, el **Acuerdo Administrativo número PFFA/21.5/2C.27.1/02767-16-006046**, conforme a la constancia de notificación que consta en autos. Por lo anterior, se determina que el plazo para que la empresa presentara sus **alegatos** transcurrió del día **30 treinta de octubre al 01 primero de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete**. -----

**DÉCIMO.-** Que dentro del periodo de alegatos, el **01 primero de noviembre del 2017 dos mil diecisiete**, el [REDACTED] **Eliminado 06 seis palabras** presentó escrito mediante el cual presenta resolutive emitido por la Delegación en Jalisco de la SEMARNAT en relación al estudio técnico justificativo, junto con copia simple de la escritura pública N°. 8,058 pasada ante la fe del Notario Público número 34 del municipio de Zapopan. -----

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que de conformidad a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en lo aplicable supletoriamente de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles, se substanció el procedimiento administrativo que ahora se resuelve, otorgándose a la persona moral denominada **"MANUFACTURAS Y COMPLEMENTOS DE ALUMINIO, S.A. DE C.V."**, los derechos que la legislación le concede para que por medio de su Representante Legal formulara argumentos de defensa, presentara medios de prueba y alegara lo que a su derecho convenga, con relación a los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección de que se trata, turnándose posteriormente el expediente respectivo para la emisión de la presente Resolución Administrativa, y -----

----- **CONSIDERANDO** -----

**I.-** Que el artículo 1° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé que las disposiciones de la misma son reglamentarias de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, asimismo, que son de orden público e interés social, que rigen en todo el Territorio Nacional y que tienen por objeto establecer las normas para la Protección, Preservación, Restauración y Mejoramiento del Ambiente y la biodiversidad. -----

**II.-** Que con fundamento en lo establecido por los artículos 14 párrafos primero, segundo y cuarto y 16 párrafos primero, segundo, treceavo y dieciseisavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme las facultades que confieren los artículos 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y

405



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.2/2C.27.1/00007-16.  
OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.1/03757-17.

último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre de 2012 dos mil doce, el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once, los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de febrero de 2013 dos mil trece; corresponde a los Delegados y Delegadas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las Resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda, por violaciones a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, y demás Normatividad relativa y aplicable; por tal motivo esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo. -----

**III.-** Que derivado del **análisis de las actuaciones**, y de las **valoraciones de los argumentos y documentales** presentadas por la parte inspeccionada, respecto a las **irregularidades** atribuidas a la empresa de marras, se determina lo siguiente:

- En relación a la **Irregularidad** marcada con el **número 01 uno**, la cual a la letra dice "Presunta violación a lo establecido en el artículo 17 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, toda vez que no lleva una bitácora de la operación de su equipo de proceso denominado Horno quemador de racks, ni bitácora de operación de sus dos áreas de soldadura"; esta **se determina DESVIRTUADA**, lo anterior, a razón de que derivado de la revisión del Acta de Inspección número PFFA/21.2/2C.27.1/005-(16), en esta se desprende la presentación de una **bitácora** denominada de "**Producción**" para el Horno quemador de racks y áreas de soldadura", y de cuya valoración se observa que su contenido es técnicamente de su **operación**; por lo que es factible determinar que desde antes de la diligencia de inspección inicial del procedimiento que nos ocupa, la empresa ya llevaba una bitácora de la operación de su equipo de proceso denominado Horno quemador de racks y sus dos áreas de soldadura, no existiendo elementos para señalar la existencia de violación al artículo 17 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera. ---
- En relación a la **Irregularidad** marcada con el **número 02 dos**, la cual a la letra dice "Presunta violación a lo establecido en el artículo 17 fracción IV del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, toda vez que no ha realizado la medición de las emisiones contaminantes atmosféricas que se generan en las tres tinas del proceso de anodizado de aluminio en las que se utiliza calor mediante quemadores (tres), identificadas como: tina de enjuague (contiene agua con detergente),



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.2/2C.27.1/00007-16.  
OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.1/03757-17.

tina de sellado (contiene solución de acetato de níquel) y tina de limpieza (contiene solución de sosa caustica); esta **se determina DESVIRTUADA**, ya que en la Normatividad Ambiental vigente no existe Norma Técnica alguna que establezca procedimientos de muestreo y cuantificación para los contaminantes atmosféricos que se emiten o pudieran emitirse en el proceso de anodizado de aluminio, específicamente en las reacciones ocurridas dentro las tinas señaladas (enjuague, sellado y limpieza), siendo las sustancias factibles de emisión los contaminantes atmosféricos orgánicos (compuestos orgánicos volátiles), provenientes del acetato de níquel, al ser este un compuesto perteneciente a la familia de los esteroides que son compuestos orgánicos volátiles, el cual en solución con agua debe ser elevado a una temperatura cerca de la ebullición de la mismas; por lo anterior, no es posible que se lleve a cabo la medición de las emisiones contaminantes atmosféricas que se generan o pueden generarse en dichas tinas derivadas de las reacciones del anodizado (sellado), por lo que la empresa no se encuentra sujeta en el punto que nos ocupa, a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 fracción IV del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, a consecuencia de que en el artículo 25 del mismo reglamento se estipula que las mediciones de las emisiones contaminantes a la atmósfera se llevarán a cabo conforme a los procedimientos de muestreo y cuantificación establecidos en las normas técnicas ecológicas correspondientes; y al no existir norma alguna para las partículas señaladas, no es posible dar cumplimiento a la máxima legal establecida. ---

- En relación a la **Irregularidad** marcada con el **número 03 tres**, la cual a la letra dice "Presunta violación a lo establecido en el artículo 10 fracción V del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, relacionado con el artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, toda vez que en la Cédula de Operación Anual correspondiente al año 2014 dos mil catorce, presentada a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 22 veintidós de enero del año 2016 dos mil dieciséis, conforme a la constancia de recepción del sistema de captura, no registra como puntos de generación de emisiones contaminantes (conducidas o fugitivas) los siguientes equipos y/o áreas de proceso: horno de sublimado, horno quemador de racks, las dos áreas de soldaduras, las tinas de proceso de anodizado de aluminio (18 dieciocho), los 03 tres quemadores de las tinas del proceso de anodizado de aluminio (tinas de enjuague, sellado y de limpieza), y el quemador de la tina de lavado del área de preparación de pintura electrostática"; esta **se determina DESVIRTUADA**, lo anterior, a razón de que, dentro de la Licencia Ambiental Única con que cuenta la empresa de marras (N°. LAU-14/00245-2015) en la Condición 1, obliga al representante legal a presentar dentro del periodo de 1° de marzo y el 30 de junio de cada año la Cédula de Operación Anual a partir del año 2015, lo cual se interpreta como la información referente a esa anualidad (enero a diciembre) considerando la fecha en que fue emitida tal Licencia, es decir, el 15 quince de julio del año 2015 dos mil quince; en este sentido, esta autorización no obligaba a la empresa de marras presentar la Cédula de Operación relacionada con el año 2014 dos mil catorce. Ahora bien, si bien es cierto, lo anterior, no implica que no se configure violación a la obligación de la presentación de los informes anuales mediante el formato COA requisitados de manera correcta, también lo es que no existe evidencia en expediente que indique que en el año 2014 dos mil catorce, el establecimiento haya contado con el horno de sublimado, el horno quemador de racks, las dos áreas de soldaduras, las tinas de proceso de anodizado de aluminio (18 dieciocho), los 03 tres quemadores de las tinas del proceso de anodizado de aluminio (tinas de enjuague, sellado y de limpieza), y el quemador de la tina de lavado del área de preparación de pintura electrostática, tal como lo manifestó la parte

400



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.2/2C.27.1/00007-16.  
OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.1/03757-17.

inspeccionada dentro de actuaciones (diligencia de verificación) en donde señala que en ese año no tenían estos equipos y sistemas, por lo que no es factible determinar que en la Cédula de Operación Anual del año 2014 dos mil catorce la empresa omitió dolosamente o por error no registrar como puntos de generación de emisiones contaminantes (conducidas o fugitivas) los equipos y áreas de proceso señaladas, se reitera, al no existir evidencia de que si haya contado con estos; lo anterior, en atención al Principio Jurídico de Presunción de Inocencia y el Principio Jurídico Pro-persona. -----

IV.- Que derivado del análisis y valoración de los autos que obran en el expediente administrativo que se resuelve, en relación al **grado de cumplimiento** de las **medidas correctivas** impuestas dentro del multiferido Acuerdo de Emplazamiento a la persona moral de marras, se determina lo siguiente:

- Respecto a la **medida correctiva** marcada con el **número 01 uno**, la cual a la letra dice: "Deberá acreditar que lleva una bitácora de la operación de su equipo de proceso denominado Horno quemador de racks, así como una bitácora de operación de sus dos áreas de soldadura, bitácoras en las cuales registre por lo menos los siguientes datos: folios de las hojas que las integren, fechas, horas (inicio y término), nombre del proceso, datos técnicos del equipo o equipos utilizados, nombre y firma del responsable, y observaciones"; esta se determina **DEJAR SIN EFECTOS** en el tenor como fue formulada (como si no la llevara), ya que como se establece en párrafos anteriores, derivado de la revisión del Acta de Inspección número PFFA/21.2/2C.27.1/005-(16), en esta se desprende la presentación de una bitácora denominada de "Producción" para el Horno quemador de racks y áreas de soldadura", y de cuya valoración se observa que su contenido es técnicamente de su operación, acreitándose así que desde antes de la diligencia de inspección inicial del procedimiento que nos ocupa, la empresa ya llevaba una bitácora de la operación de su equipo de proceso denominado Horno quemador de racks y sus dos áreas de soldadura. -----
- Respecto a la **medida correctiva** marcada con el **número 02 dos**, la cual a la letra dice: "Deberá acreditar que ha realizado la medición de las emisiones contaminantes atmosféricas (compuestos orgánicos volátiles) provenientes de las tres tinas del proceso de anodizado de aluminio en las que se utiliza calor mediante quemadores (tres), identificadas como: tina de enjuague (contiene agua con detergente), tina de sellado (contiene solución de acetato de níquel) y tina de limpieza (contiene solución de sosa caustica)"; esta se determina **DEJAR SIN EFECTOS**, ya que como se establece en párrafos anteriores, en la Normatividad Ambiental vigente no existe Norma Técnica alguna que establezca procedimientos de muestreo y cuantificación para los contaminantes atmosféricos que se emiten o pudieran emitirse en el proceso de anodizado de aluminio (reacciones ocurridas dentro las tinas señaladas de enjuague, sellado y limpieza), los cuales son o serian compuestos orgánicos volátiles) provenientes del acetato de níquel; por lo anterior, no es posible que se lleve a cabo la medición de las emisiones contaminantes atmosféricas que se generan o pueden generarse en dichas tinas. -----
- Respecto a la **medida correctiva** marcada con el **número 03**, la cual a la letra dice: "Deberá acreditar que llevó acabo la actualización ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cédula de Operación Anual correspondiente al año 2014 dos mil catorce, por medio de la cual incorpore a su registro como puntos de generación de emisiones contaminantes (conducidas o fugitivas) los siguientes equipos y/o áreas de proceso: horno de sublimado, horno quemador de racks, las dos áreas de soldaduras, las tinas de proceso de anodizado de aluminio (18 dieciocho), los 03 tres quemadores de las tinas del proceso de anodizado de aluminio (tinas de enjuague, sellado y de



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.2/2C.27.1/00007-16.  
OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.1/03757-17.

limpieza), y el quemador de la tina de lavado del área de preparación de pintura electrostática"; esta se determina DEJAR SIN EFECTOS, ya que como se establece en párrafos anteriores, no existe evidencia en el expediente que nos ocupa que indique que en el año 2014 dos mil catorce, el establecimiento haya contado con el horno de sublimado, el horno quemador de racks, las dos áreas de soldaduras, las tinas de proceso de anodizado de aluminio (18 dieciocho), los 03 tres quemadores de las tinas del proceso de anodizado de aluminio (tinas de enjuague, sellado y de limpieza), y el quemador de la tina de lavado del área de preparación de pintura electrostática, tal como lo manifestó la parte inspeccionada dentro de actuaciones (diligencia de verificación) en donde señala que en ese año no tenían estos equipos y sistemas, por lo que la empresa no esta obligada hacer alcaración alguna resepecto a la Cedula de Operación Anual correspondiente al año 2014, al no existir pruebas fehacientes que contradigan sus manifestaciones (en atención al Principio Jurídico de Presunción de Inocencia y el Principio Jurídico Pro-persona). -----

- Respecto a la **medida correctiva** solicitada a consecuencia de **Eliminado 06 seis palabras** en su carácter de Representante Legal de la persona moral de marras presentó a la Delegación en Jalisco de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fecha 28 veintiocho de agosto del año 2015 dos mil quince, un Estudio Justificativo del porque no se encuentran conducidas las emisiones atmosféricas de las tinas de las áreas de anodizado y preparación de pinturas (como parte del cumplimiento de las condicionantes establecidas en el Oficio N°. SGPARN.014.02.02.825/2015) marcada tambien con el **número 01**, la cual a la letra dice: "Deberá presentar el Resolutivo que la Delegación en Jalisco de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales haya emitido en relación al Estudio Justificativo que se presentó, mediante el cual dicha Dependencia haya determinado conducente la no canalización las emisiones atmosféricas de las tinas de las áreas de anodizado y preparación de pinturas, así también, que valide la medición de las emisiones contaminantes de los quemadores de la tina de jabón en anodizado, de la tina de sosa en anodizado, del quemado de racks en pintura, de la tina de sellado en anodizado y de las tinas de tratamiento en pintura, mediante el cálculo por factor de emisión"; esta se determina CUMPLIDA, ya que como consta en actuaciones, la Delegación Federal en Jalisco de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitió con fecha 27 de junio del 2016, el **oficio número SGPARN.014.02.02.817/2016** dentro del cual se **determina procedente la justificación de la No Conducción** de los vapores provenientes de la tina de los procesos de anodizado y preparación de pintura; en este entendido, al tener justificación para no instalar ductos o chimeneas para la conducción de los vapores de las tinas, tecnicamente no pueden conducirse las emisiones de los quemadores utilizados en dichas áreas, por lo que asu vez se considera viable hacer su cálculo por factor de emisión. -----

**V.-** Que en virtud de todo lo anterior, se determina que **no se configura ninguna de las presuntas irregularidades que se le atribuyeron de forma presuntiva** a la persona moral denominada "**MANUFACTURAS Y COMPLEMENTOS DE ALUMINIO, S.A. DE C.V.**", por lo que es factible resolver el expediente que nos ocupa sin sanción alguna. -----

Es importante mencionar que lo vertido en la presente Resolución es sólo respecto a los hechos observado durante a la diligencia de inspección que dio inicio al procedimiento administrativo que nos ocupa, conforme a lo asentado en el Acta de Inspección número PFFA/21.2/2C.27.1/005-(16), la cual se realizó sólo en atención al objeto de la Orden de Inspección número PFFA/21.2/2C.27.1/005-(16).000038, de fecha 18 dieciocho de enero de 2016 dos mil dieciséis, cuyo campo de acción es referente a la materia de prevención y control de la contaminación a la atmósfera; en este tenor,

407



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.2/2C.27.1/00007-16.  
OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.1/03757-17.

es imprescindible recalcar que los hechos verificados y analizados corresponden a la fecha del 27 veinticinco del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, afectados en su valoración hasta la fecha de emisión de la presente resolución; por lo que esta Representación Federal cuenta con facultad para realizar en cualquier momento actos de inspección y vigilancia al establecimiento inspeccionado, en la materia que nos ocupa, así como las demás materias aplicables, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre de 2012 dos mil doce; así como el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once, y en los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de febrero de 2013 dos mil trece. -----

En mérito de lo anterior, y una vez agotadas todas sus etapas procesales, y analizadas y estudiadas, de fondo y forma, la totalidad de las constancias que en autos obran, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, 168, 169, 172 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y por el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicados supletoriamente, se -----

----- **R E S U E L V E** -----

**PRIMERO.-** Vistos los argumentos lógico – jurídicos vertidos en los Considerandos III, IV y V, se **ORDENA CONCLUÍR** el presente procedimiento administrativo; por ende, también se ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO** por el período legal establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en lo aplicable supletoriamente en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

**SEGUNDO.-** Pasado el periodo señalado con anterioridad, se ordena llevar a cabo en el momento oportuno, el procedimiento de Cierre del presente expediente en el **Sistema de Control y Registro de Expedientes (SICRE)**, para su transferencia al Archivo de Concentración -----

**TERCERO.-** Se hace saber a las personas con interés jurídico y legítimo en el caso que nos ocupa, que en caso de inconformidad, el **Recurso** que procede en contra de la presente Resolución es el de **REVISIÓN**, el cual deberá de ser presentado por escrito ante esta -----



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.2/2C.27.1/00007-16.  
OFICIO N°. PFFPA/21.5/2C.27.1/03757-17.

Delegación dentro los **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación de la presente, lo anterior, con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. -----

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento de la persona moral denominada **"MANUFACTURAS Y COMPLEMENTOS DE ALUMINIO, S.A. DE C.V."**, por conducto de su Representante Legal, que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en relación a lo estipulado en los artículos 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que obra en autos del presente procedimiento administrativo, fue clasificada, de acuerdo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, como Reservada (de forma temporal), lo que implica que una vez que el presente procedimiento y esta Resolución Administrativa hayan causado estado, estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información. Así también, se le hace saber del derecho que les asistes, para manifestar, hasta antes de que cause estado el presente procedimiento administrativo, su voluntad de que sus datos personales y la información confidencial que estimen pertinente, se incluyan en la publicación, en la inteligencia de que la falta de aprobación expresa, conlleva su consentimiento para que la información concerniente se publique sin supresión de datos. -----

**QUINTO.-** Se hace saber a la persona moral denominada **"MANUFACTURAS Y COMPLEMENTOS DE ALUMINIO, S.A. DE C.V."**, por conducto de su Representante Legal, que el expediente cuyo número se deja anotado al rubro del presente Acuerdo, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Plan de San Luis número 1880, Colonia Chapultepec Country, Código Postal 44620, en ésta Ciudad de Guadalajara, estado de Jalisco. -----

**SEXTO.-** Notifíquese personalmente el contenido del presente Acuerdo a la persona moral denominada **"MANUFACTURAS Y COMPLEMENTOS DE ALUMINIO, S.A. DE C.V."**, por conducto del [REDACTED] Eliminado 06 seis palabras en su carácter de Representante Legal de la empresa de marras, o por conducto de su autorizado, el [REDACTED] Eliminado 06 seis palabras lo anterior, en el domicilio ubicado en la [REDACTED] Eliminado 12 doce palabras con fundamento en lo establecido por los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **Cúmplase.** -----



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.2/2C.27.1/00007-16.  
OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.1/03757-17.

Así lo Resolvió la **M. en C. Xóchitl Yin Hernández**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 14 párrafos primero, segundo y cuarto y 16 párrafos primero, segundo, treceavo y dieciseisavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; conforme las facultades que me confieren los artículos 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo; 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre de 2012 dos mil doce; el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de febrero de 2013 dos mil trece; los artículos 167, 167 Bis y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales. -----

Procuraduría Federal de  
Protección al Ambiente  
Delegación Jalisco

XYH/JAVN/JJTO

Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



U.S. DEPARTMENT OF THE INTERIOR  
BUREAU OF LAND MANAGEMENT  
DENVER, COLORADO